

MATRIZ DE COMENTARIOS PARA PROYECTOS NORMATIVOS
[Publicado entre 17-07-2019 y 31-07-2019]

NO	ARTICULO	TEXTO DEL ARTICULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINICIT	ACEPTADO O NO ACERTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC", para que puedan aplicarse las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las Camaras de Comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.	Se establece que el nombre comercial se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo", mientras que el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.7, establece que la sigla BIC debe estar incluida dentro de la razón social, lo que da a entender que se debe establecer antes del tipo societario.	Establecer la sigla BIC antes del tipo societario.	Confecamarcas	Rodrigo Mejía Novoa	No se considera que exista contradicción entre las dos disposiciones señaladas. En todo caso, para efectos de mayor claridad se incluyó una remisión al numeral 1 del artículo 2.2.1.15.6, en el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).	Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.1.15.8. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. (...) 1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC", conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.15.6.	
2	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Camaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 2.2.1.15.13 del presente Capítulo, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:	Lo establecido en el artículo 2.2.1.15.5 no es claro respecto a lo que enuncia el numeral 1 de este artículo.		Confecamarcas	Rodrigo Mejía Novoa	Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).	Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.1.15.8. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. (...) 1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC", conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.15.6.	
3	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	El artículo 2.2.1.15.5, establece que el nombre comercial se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo", mientras que el numeral 1 del artículo 2.2.1.15.7, establece que la sigla BIC debe estar incluida dentro de la razón social, lo que da a entender que se debe establecer antes del tipo societario.		Confecamarcas	Rodrigo Mejía Novoa	Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).	Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.1.15.8. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. (...) 1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC", conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.15.6.	
4	Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	4. Que en los estatutos o en documento adjunto, consten los siguientes aspectos: a. Una misión que incluya de manera expresa y clara el compromiso de procurar un impacto social y ambiental positivo como resultado de sus actividades empresariales. Esa misión deberá ser utilizada en los documentos y procesos que se utilicen frente a terceros. b. Las políticas, modelos de gestión y manuales internos para el desarrollo de la misión por parte de sus empleados, y las acciones necesarias para capacitarlos en el cumplimiento de la misión.			Confecamarcas	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. Con la propuesta no se pretenden crear formalidades diferentes o adicionales, a las que corresponden conforme a las reglas generales de constitución de sociedades o de reforma de sus estatutos.	Aceptado		
5	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Parágrafo. Una vez en firme el acto administrativo que declare la pérdida de la condición "BIC", la Superintendencia de Sociedades informará a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, la decisión de pérdida de la condición "BIC" para que la misma sea inscrita en su matrícula mercantil, y en consecuencia se deberá suprimir de su razón social o denominación la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	En el caso de la reforma de estatutos, no es claro si con la inscripción de la reforma se genera también el cambio de razón social. Así mismo, no se establece que suceda con las actividades reportadas en el objeto social, solo se hace referencia al cambio de la razón social.	Se hace un ajuste en la redacción del artículo comentado. En cuanto a las actividades reportadas en el objeto social, no se considera necesario eliminarlas como quiera que las sociedades pueden escoger libremente las actividades de su objeto social.	Confecamarcas	Rodrigo Mejía Novoa		Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.1.15.14. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo. La pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo puede ocurrir por la reforma voluntaria de los estatutos o por la declaración del incumplimiento del estándar independiente escogido por la sociedad. En ambos eventos, la pérdida de la condición es un acto sometido a inscripción en el registro mercantil y, a partir de ese momento, se eliminará de su razón social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	
6	ARTICULO 1. Adición del Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.		La adición al Decreto 1074 de 2015 contiene la reglamentación de la Ley 1901 de 2018, mediante la cual se crearon las sociedades BIC.		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo, por esa razón el título del Capítulo 15 es Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo.	Aceptado		
7	Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.		Con el propósito de apoyar la adopción de la condición legal de "BIC", bajo la premisa de la formalización, la función social de la empresa y el beneficio e interés colectivo, señalados en el artículo 8º de la Ley 1901 de 2018, se establecen los siguientes beneficios: (...) Pero no exime de pago de impuesto de registro.		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. El artículo comentado no exime del pago del impuesto de registro de actos o documentos en el registro mercantil que administran las Camaras de Comercio.	Aceptado		

8	Artículo 2.2.115.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	4. Puntaje adicional en contratación con el Estado. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por sociedades/entidades como micro, pequeños y medianas empresas, las Compras Eficientes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad "BIC" en dichos eventos.	Es claro que la Cámara de Comercio no determina el puntaje que obtendrán las BIC, por lo que quedara en cabeza de Colombia Compra Eficiente o de cada entidad contratante determinar el puntaje adicional que reducirían las BIC.		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. Sobre este artículo Colombia Compra Eficiente presento comentarios que serán analizados más adelante.	Aceptado	
9	Artículo 2.2.115.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformara por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregara la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC" para que puedan aplicarse las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las Camaras de Comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.	Se establece abstención de registro por parte de las Camaras de Comercio, cuando en la razón social las sociedades que se constituyeron o reformen no agreguen la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. Esto corresponde a la aceptación de un comentario presentado en la primera publicación del proyecto.	Aceptado	
10	Artículo 2.2.115.6. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El nombre comercial de las sociedades, que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformara por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregara la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC" para que puedan aplicarse las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Las Camaras de Comercio se abstendrán de registrar las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.	¿Como se va a manejar esta instrucción para las Sociedades por acciones Simplificadas?, cuya ley especial establece que la razón social, antes del tipo societario S.A.S.	Indicar la expresión BIC, la cual hace parte de la razón social, antes del tipo societario S.A.S.	Cámara de Comercio de Cali	Rodrigo Mejía Novoa	Debido a que no existe contradicción y a que en todo caso se hizo una claridad parcial en el texto del numeral 1 del artículo 2.2.115.8, no es necesario dar una instrucción especial para el caso de la SAS.	No aceptado	
11	Artículo 2.2.115.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones, legales y reglamentarias, realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las Camaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".	Esto sería adicional a la indicación de la expresión BIC en la razón social?	Generar causal de abstención para las Camaras de Comercio, los casos en los que la sociedad no incluya en su objeto social las actividades específicas de interés colectivo, determinando cuales son esas actividades. La propuesta en este caso sería que la Cámara de Comercio valide los requisitos de nombre y en relación al objeto social únicamente que se detallan las 5 categorías y como mínimo una actividad por cada una.	Cámara de Comercio de Cali	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. El artículo comentado hace referencia a la necesidad de crear una casilla en el formulario de registro, para identificar los tipos societarios que escogen voluntariamente la condición BIC.	Aceptado	
12	Artículo 2.2.115.6. Objeto social de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Cualquier sociedad constituida en el territorio nacional puede adoptar la condición legal de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo establecido en la Ley 1901 de 2018. Para el efecto, deberá incluir, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, las actividades específicas de beneficio e interés colectivo que pretende desarrollar, de conformidad con el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1901 de 2018 y lo señalado en el artículo 2.2.115.8 del presente Capítulo.		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	El artículo 2.2.115.8 en su inciso final señala las causas de abstención de registro, y en el numeral 2 ya se incluye expresamente lo solicitado por el comentarista.	No aceptado		
13	Artículo 2.2.115.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Camaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo pericla de la declaratoria de señalado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 2.2.115.13 del Sociedades o al encontrarse inscrita que la misma va no este vigente, presente Capítulo, as como el cumplimiento de los siguientes, es decir que ya hayan transcurrido los doce meses desde su registro, requisitos:	Se reitera el control formal que deben efectuar las Camaras de Comercio sobre la razón social de las sociedades que se constituyeron o reformen en cuanto a verificar que se adicione la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.	Aceptado		
14	Artículo 2.2.115.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".		Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.	Aceptado		
15	Artículo 2.2.115.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	1. Que incluya en la razón o denominación social la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC".	En el caso concreto de las SAS, el numeral confirma que la expresión BIC debe estar antes del tipo societario SAS y no después. De indicarlo después, las Camaras estarían facultadas para devolver	Cámara de Comercio de Cali	Rodrigo Mejía Novoa	Si bien no se constata que exista la contradicción señalada, para efectos de dar claridad a la norma se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.115.8 y del artículo 2.2.115.9 del presente Capítulo.	Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.115.8. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. (...) 4. Otro procedimiento de denominación.	


<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>2. Que el objeto indique en forma clara y expresa las actividades de beneficio e interés colectivo que se pretenden desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo, de conformidad con lo descrito en el numeral 5 del presente artículo.</p>	<p>El control formal se extiende a verificar que se incluyan las cinco dimensiones o categorías en el objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modelo de negocio 2. Modelo corporativo 3. Prácticas laborales 4. Prácticas ambientales 5. Prácticas sociales <p>Adicionalmente, se debe verificar que se incluyan al menos una de las actividades que se enuncian en el decreto reglamentario para cada dimensión o categoría.</p>	<p>Camara de Comercio de Bogota</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.</p>	<p>Aceptado</p>	
<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>3. Que la decisión sea aprobada mediante acta por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en los estatutos, para las reformas, estatutarias y con las formalidades previstas para estas mismas.</p>	<p>Para efectos de la reforma la decisión debe adoptarse con las mayorías previstas por estatutos o en la ley.</p> <p>En este aspecto debe tenerse en cuenta que en las sociedades de personas como son limitadas, en comandita simple, etc., no se ejerce el control formal sobre el número mínimo que se requiere para aprobar una decisión por ser un aspecto que genera nulidad. Por lo que la entidad registral entrará a hacer este control en las reformas de las sociedades que adquieran tal condición, lo anterior, por cuanto el decreto está ordenando la abstención de registro en los casos en los cuales se incumplían las mayorías en este tipo de trámites.</p>	<p>Camara de Comercio de Bogota</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción.</p>	<p>Aceptado</p>	<p>3. Que la decisión sea aprobada mediante acta por la junta de socios o asamblea de accionistas, con las formalidades previstas para este tipo de documentos.</p>
<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>4. Que en los estatutos o en documento adjunto, contengan los siguientes aspectos:</p> <p>a. Una misión que incluya de manera expresa y clara el compromiso de procurar un impacto social y ambiental positivo como resultado de sus actividades empresariales. Esa misión deberá ser utilizada en los documentos y procesos que se utilicen frente a terceros.</p> <p>b. Las políticas, modelos de gestión y manuales internos para el desarrollo de la misión por parte de sus empleados, y las acciones necesarias para capacitarlos en el cumplimiento de la misión.</p>	<p>Teniendo en cuenta que estos aspectos son de vital importancia para el desarrollo de una empresa de esta naturaleza, la propuesta sería que si se incluye o no dicha información no sea control por parte de las Camaras. En su lugar lo que si puede considerarse como causal de abstención, y para efectos de garantizar que la empresa cumpla con dicho requisito para todos los casos, se debería presentar declaración suscrita por el representante legal (entendida bajo la gravedad de juramento) mediante la cual el representante legal haga constar su cumplimiento.</p>	<p>Camara de Comercio de Bogota</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción del numeral 4 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).</p>	<p>Aceptado parcialmente</p>	<p>4. Que el representante legal declare, mediante un escrito que se entienda presentado bajo la gravedad de juramento, que en los estatutos o en documento adjunto, consta el cumplimiento de los siguientes aspectos: (...)</p>
<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>4. Que en los estatutos o en documento adjunto, contengan los siguientes aspectos:</p> <p>a. Una misión que incluya de manera expresa y clara el compromiso de procurar un impacto social y ambiental positivo como resultado de sus actividades empresariales. Esa misión deberá ser utilizada en los documentos y procesos que se utilicen frente a terceros.</p> <p>b. Las políticas, modelos de gestión y manuales internos para el desarrollo de la misión por parte de sus empleados, y las acciones necesarias para capacitarlos en el cumplimiento de la misión.</p>	<p>¿Que formalidades debe tener el documento adjunto del numeral 4? ¿Quien lo firma? ¿Todos los accionistas o el representante legal? ¿Todos los documentos a los que hace referencia el numeral 4 deben hacer parte del registro mercantil de la sociedad? En caso de no cumplir con alguno de ellos, nos abstenemos de registrar.</p>	<p>Camara de Comercio de Cali</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>Se hizo un ajuste parcial al texto del numeral 1 del artículo 2.2.1.15.8 (numeración ajustada).</p>	<p>Aceptado parcialmente</p>	<p>4. Que el representante legal declare, mediante un escrito que se entienda presentado bajo la gravedad de juramento, que en los estatutos o en documento adjunto, consta el cumplimiento de los siguientes aspectos: (...)</p>
<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>Si el documento de solicitud no se presenta con los anteriores requisitos, las Camaras de Comercio se abstendrán de efectuar el registro. En el caso de reformas estatutarias posteriores, para mantener la condición de sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), la persona jurídica deberá continuar con la expresión en la razón social y contar con las dimensiones y actividades anteriormente relacionadas.</p> <p>Parágrafo Segundo. Las listas de actividades señaladas anteriormente para cada dimensión no son taxativas, por lo que las sociedades podrán declarar en su objeto social otras actividades que consideren de beneficio e interés colectivo, distintas a las señaladas, para adquirir la condición de sociedad BIC.</p> <p>Sin perjuicio del deber de cumplir con el señalamiento de al menos una actividad por cada una de las dimensiones mencionadas en el presente artículo, en el evento de que se pretenda incluir una o varias "1. La naturaleza de beneficio e interés colectivo de la nueva actividad a la que se aparten de la literalidad allí prevista, la sociedad deberá justificar ante la Cámara de Comercio 2018 o en el presente artículo, o que se aparten de la literalidad allí correspondiente, mediante un escrito separado, lo siguiente:</p>	<p>Es claro el aspecto de abstención de registro por parte de las Camaras de Comercio, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.15.7.</p> <p>La norma es clara en advertir que las actividades determinadas para cada dimensión no son taxativas, por lo tanto, la entidad registral de no encontrar en el objeto alguna de las actividades relacionadas en el presente decreto pero si la descripción de actividades que considera la sociedad son de beneficio e interés colectivo, deberá verificar que se allegue el escrito que establece la misma norma y que cumpla con los requisitos en el establecido, como son:</p>	<p>Camara de Comercio de Bogota</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.</p>	<p>Aceptado</p>	
<p>Artículo 2.2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>1. La naturaleza de beneficio e interés colectivo de la nueva actividad y su relación con la dimensión a la que pretende asignarla.</p> <p>2. La existencia de ejemplos en otras jurisdicciones en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial.</p> <p>3. La existencia de una certificación proferida por una entidad profesional, experta en temas de sostenibilidad e independiente de la sociedad solicitante, en la cual, una de las referencias, en donde se</p>	<p>La naturaleza de beneficio e interés colectivo de la nueva actividad y su relación con la dimensión a la que pretende asignarla 2018 o en el presente artículo, o que se aparten de la literalidad allí prevista, la sociedad deberá justificar ante la Cámara de Comercio 2018 o en el presente artículo, o que se aparten de la literalidad allí correspondiente, mediante un escrito separado, lo siguiente:</p>	<p>Camara de Comercio de Bogota</p>	<p>Rodrigo Mejía Novoa</p>	<p>De acuerdo. No hay una propuesta de modificación.</p>	<p>Aceptado</p>	

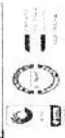
22	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	La pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo puede ocurrir por la reforma voluntaria de los estatutos o por la declaración de del incumplimiento del estándar independiente escogido por la sociedad. En ambos eventos, la pérdida de la condición es un acto sometido a inscripción en el registro mercantil.	Se crea un nuevo acto sujeto a inscripción consistente en la pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo, lo cual, debe ser aprobado por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la Ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.	Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. Se incluye un parágrafo al artículo comentado.	Aceptado	Parágrafo segundo. La pérdida de la condición BIC originada en la reforma voluntaria de los estatutos solamente dará lugar al cobro de los gastos de inscripción relacionados con dicha reforma. Cuando la pérdida de la condición BIC provenga de la decisión de la Superintendencia de Sociedades, la inscripción de dicho acto no dará lugar a cobro alguno.
23	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Salvo lo señalado de forma expresa en este capítulo y en la Ley 1901 de 2018, el procedimiento aplicable a una solicitud de pérdida de la condición de sociedad "BIC" se hará de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual la decisión debe ser aprobada por la junta de socios o asamblea de accionistas, por la mayoría prevista en la Ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.	Cuando la declaratoria provenga de autoridad competente, se considera pertinente señalar que dentro del acto administrativo se requiera al órgano social competente para celebrar una reunión en la que se adopte modificar el objeto social. Así mismo, dentro de dicho acto orden a la Cámara de Comercio retirar de su nombre la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" y certificar la razón social y el objeto social previos a la adopción de la condición de BIC.	Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	De acuerdo. Se hace un ajuste a la redacción del Parágrafo Primero (numeraación ajustada) del artículo comentado.	Aceptado	Parágrafo primero. Una vez en firme el acto administrativo que declare la pérdida de la condición "BIC", la Superintendencia de Sociedades informará a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, la decisión de pérdida de la condición "BIC" para que la misma sea inscrita en su matrícula mercantil, y en consecuencia se deberá suprimir de su razón social o denominación la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC". En el mismo acto, la Superintendencia ordenará a la sociedad proceder a reformar sus estatutos para eliminar la expresión "BIC" o "Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social.
24	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Así mismo, la sociedad no podrá volver a adquirir dicha condición sino transcurridos doce (12) meses, desde la inscripción del acto administrativo contenido de la declaratoria de pérdida por parte de la Superintendencia de Sociedades. Las Cámaras de Comercio tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento de esta restricción durante el periodo señalado, y si la solicitud se realiza antes, estas deberán abstenerse de efectuar la correspondiente inscripción.	Para efectos de la reforma, la decisión debe adoptarse con las mayorías previstas por estatutos o en la Ley, por lo que se declara la inscripción de la condición BIC, deberá verificarse que el mismo se encuentre en firme y especionado para que proceda su registro.	Cámara de Comercio de Bogotá	Rodrigo Mejía Novoa	La Superintendencia de Sociedades es la que debe verificar la firma del acto antes de informar a la Cámara de Comercio. La pérdida de la condición BIC en su razón social ya está incluida en el parágrafo comentado. En cuanto al tema de las mayorías y la verificación de las mismas por parte de la Cámara de Comercio, se acepta el comentario y por lo tanto se hacen ajustes a la redacción.	Aceptado parcialmente	Artículo 2.2.1.15.14. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo (...). La persona jurídica podrá solicitar el registro de pérdida de la condición de "BIC" de manera voluntaria, para lo cual deberá inscribirse en el registro mercantil copia de la decisión correspondiente proferida por la junta de socios o la asamblea de accionistas.
25	Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.	Parágrafo. Una vez en firme el acto administrativo que declare la pérdida de la condición "BIC", la Superintendencia de Sociedades informará a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, la decisión de pérdida de la condición "BIC" para que la misma sea inscrita en su matrícula mercantil, y en consecuencia se deberá suprimir de su razón social o denominación la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC". Así mismo, la sociedad no podrá volver a adquirir dicha condición sino transcurridos doce (12) meses, desde la inscripción del acto administrativo contenido de la declaratoria de pérdida por parte de la Superintendencia de Sociedades. Las Cámaras de Comercio tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento de esta restricción durante el periodo señalado, y si la solicitud se realiza antes, estas deberán abstenerse de efectuar la correspondiente inscripción.	¿Y que pasa con las actividades reportadas en el objeto social? Lo anterior debido a que lo que identifica este tipo de sociedad no es el objeto.	Cámara de Comercio de Cali	Rodrigo Mejía Novoa	Debido a que las sociedades pueden escoger libremente las actividades que incluyan en su objeto social, no se considera necesario ordenar que la sociedad deba eliminarlas. Podrían dejarse sin que ello implique que sigan teniendo la condición BIC.	No aceptado	Artículo 2.2.1.15.6. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. (...) De manera transitoria y hasta tanto se ajuste el formulario de registro, bastará con la manifestación expresa del representante legal, en la que informe sobre la adopción de la condición de sociedad de beneficio e interés colectivo, y que a su vez, cumpla con los requisitos señalados en el presente Capítulo.
26	Artículo 2.2.1.15.5. Nombre comercial de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.	El nombre comercial de las sociedades que decidan adoptar la condición establecida en la Ley 1901 de 2018, se conformará por la razón o denominación social seguida de la abreviatura que corresponda según el tipo societario, a la que se le agregará la expresión "Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "BIC" para que puedan aplicarse las disposiciones, legales y reglamentarias correspondientes. Las Cámaras de Comercio y reglamentarias registrarán las sociedades que en la reforma estatutaria o documento de inscripción correspondiente no den aplicación a lo señalado en el presente artículo.	La Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con sus funciones legales y reglamentarias, realizará los ajustes que correspondan al formulario de registro de las Cámaras de Comercio, a efecto de que en una casilla independiente se señale la condición de sociedad "BIC".	Superintendencia de Industria y Comercio	Diga Patricia Susa Cruz	De acuerdo. Por lo tanto se modifica el artículo comentado y se incluye un artículo adicional al proyecto de decreto para establecer el plazo correspondiente.	Aceptado	ARTÍCULO 3. Término para la implementación de los ajustes al formulario de inscripción en el registro mercantil. La Superintendencia de

27	<p>Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo deberán preparar un reporte de gestión de conformidad con lo señalado en los artículos 59 y 69 de la Ley 1901 de 2018, en donde se revele en que ha consistido el desarrollo de las actividades expresamente incluidas dentro de su objeto social. El reporte generado debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto positivo que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales.</p>	<p>Por el principio de "equilibrio", el reporte también debe incluir los aspectos desfavorables o impacto negativo. Las formas de uso del reporte (metodología) son: esencial (algunos aspectos) y exhaustivo (todos) y se entiende que la expresión "de conformidad" se refiere a los reportes "exhaustivos" así que aunque es un tema de lenguaje es mejor dejarlo claro porque hay varios estándares y no solo GRI.</p>	Global Reporting Initiative	Estefanía Rubio	De acuerdo. Se hacen ajustes parciales al artículo comentado.	Aceptado	<p>ARTICULO 2.2.1.15.8. Contenido del reporte de gestión sobre las actividades de beneficio e interés colectivo. (...)</p> <p>El reporte generado debe poder demostrar de forma cualitativa y cuantitativa el impacto que, durante el último ejercicio social, han tenido sobre el modelo de negocio, el gobierno corporativo, las prácticas laborales, ambientales y sociales.</p> <p>Dicho reporte deberá ser preparado con base en el artículo 59 y 69 de la Ley 1901 de 2018.</p>
28	<p>(...) Al momento de realizar el control previo y formal del documento mediante el cual se solicita el registro de la decisión de adoptar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), las Camaras de Comercio deberán verificar el cumplimiento de lo señalado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 2.2.1.15.14 del presente Capítulo, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)</p>	<p>¿Que pasa con las BIC ya registradas así? Según el decreto la función de verificación de las cámaras de comercio es para las nuevas.</p>	Superintendencia de Sociedades	Angela Silva	De acuerdo. Se incluye un parágrafo al artículo comentado.	Aceptado	<p>Parágrafo Tercero. Las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo contarán con un plazo de doce (12) meses para que, de ser del caso, procedan a ajustar sus estatutos y demás documentos a los requisitos señalados en el presente artículo. Vencido el referido plazo, la Superintendencia de Sociedades podrá verificar que las mismas se hayan ajustado a lo aca señalado y proferir las ordenes correspondientes.</p> <p>ARTICULO 2.2.1.15.8. Legitimación para presentar una solicitud de declaración de incumplimiento de estándares independientes. Cualquiera persona que acredite un interés legítimo podrá presentar una solicitud para que se declare que una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo ha incumplido el estándar independiente escogido para reportar su gestión frente a las actividades "BIC" señaladas en sus estatutos. Para los efectos del presente artículo, se considera como sujetos con un interés legítimo los socios, administradores, el revisor fiscal, los acreedores, los empleados, y consumidores de la sociedad de beneficio e interés colectivo o quienes acrediten sufrir algún daño relacionado con las actividades de beneficio e interés colectivo por esta declaración.</p>
29	<p>Artículo 2.2.1.15.10. Legitimación para presentar una solicitud de declaratoria de incumplimiento de estándares independientes. Cualquier interesado podrá presentar una solicitud para que se incumpla el estándar independiente escogido para reportar su gestión frente a las actividades "BIC" señaladas en sus estatutos.</p>	<p>Se sugiere cambiar "cualquier interesado" por "cualquier persona que acredite interés legítimo" y definir quienes son (ej. Accionistas, acreedores y autoridades). Esto para acotar las personas pidiendo investigaciones.</p> <p>Esto podría desbordar la capacidad operativa de la Superintendencia de Sociedades</p>	Superintendencia de Sociedades	Angela Silva	De acuerdo. Se propone una modificación en donde se incluye un catálogo amplio de legitimados.	Aceptado parcialmente	<p>ARTICULO 2.2.1.15.8. Legitimación para presentar una solicitud de declaratoria de incumplimiento de estándares independientes. Cualquiera persona que acredite un interés legítimo podrá presentar una solicitud para que se declare que una sociedad de Beneficio e Interés Colectivo ha incumplido el estándar independiente escogido para reportar su gestión frente a las actividades "BIC" señaladas en sus estatutos. Para los efectos del presente artículo, se considera como sujetos con un interés legítimo los socios, administradores, el revisor fiscal, los acreedores, los empleados, y consumidores de la sociedad de beneficio e interés colectivo o quienes acrediten sufrir algún daño relacionado con las actividades de beneficio e interés colectivo por esta declaración.</p>
30	<p>Artículo 2.2.1.15.12. Contenido de la solicitud de declaratoria de incumplimiento de los estándares independientes. La solicitud deberá contener lo siguiente para poder ser tramitada:</p> <p>1. Nombre, identificación y correo electrónico o información de contacto del solicitante.</p> <p>2. Acreditación del interés del solicitante en las actividades de beneficio e interés colectivo escogidas por la sociedad.</p> <p>3. Justificación del incumplimiento alegado.</p>	<p>Además de la "justificación" del incumplimiento, sugiero que el interesado deba acompañar la solicitud de las pruebas (si quiera sumarias) del mismo.</p>	Superintendencia de Sociedades	Angela Silva	De acuerdo. Se hacen ajustes a la redacción del numeral 3 del artículo comentado.	Aceptado	<p>Artículo 2.2.1.15.9. Contenido de la solicitud de declaratoria de incumplimiento de los estándares independientes. La solicitud deberá contener lo siguiente para poder ser tramitada: (...) 3. Justificación del incumplimiento alegado junto con las pruebas (si quiera sumarias) del incumplimiento.</p>
31	<p>Artículo 2.2.1.15.15. Supervisión sobre las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. Salvo en lo relacionado con el cumplimiento de la Ley 1901 de 2018 y su reglamento, la supervisión sobre dichas sociedades estará sujeta a la regla prevista en el artículo 228 de la Ley 222 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya.</p>	<p>Art. 2.2.1.15.14 Supervisión Sobre Las Sociedades De Beneficio e Interés Colectivo. La Superintendencia de Sociedades será la encargada de ejercer la supervisión de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, respecto al cumplimiento de la Ley 1901 de 2018, y sus decretos reglamentarios, sin que por ello se modifique el régimen aplicable de supervisión según la naturaleza y objeto de cada sociedad.</p>	Superintendencia de Sociedades	Manuelita Bonilla	De acuerdo. Se acepta la redacción.	Aceptado	<p>Art. 2.2.1.15.14 Supervisión Sobre Las Sociedades De Beneficio e Interés Colectivo. La Superintendencia de Sociedades será la encargada de ejercer la supervisión de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, respecto al cumplimiento de la Ley 1901 de 2018, y sus decretos reglamentarios, sin que por ello se modifique el régimen aplicable de supervisión según la naturaleza y objeto de cada sociedad.</p>
32	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).</p>	<p>Sugerimos validar el epígrafe, pues el mismo no coincide con el contenido del decreto, puesto que el mismo también modifica algunos artículos del DIUR Tributario.</p>	Colombia Productiva	Camilo Alfonso Guarín Prieto	Aceptado	Aceptado	<p>Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015. Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se modifica el Decreto 1082 de 2015. Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).</p>
33	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>	<p>Falta la rúbrica en REPUBLICA.</p>	Colombia Productiva	Camilo Alfonso Guarín Prieto	De acuerdo. Se hace el ajuste.	Aceptado	<p>EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA</p>

<p>34 Artículo 2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de beneficio e interés Colectivo.</p>	<p>1. Tasa preferenciales para el registro de signos distintivos o nuevas creaciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, determinará las tarifas aplicables para el registro de signos distintivos y nuevas creaciones presentadas por personas jurídicas que hayan accedido a la condición de sociedades de beneficio e interés Colectivo (BIC).</p>	<p>En el numeral primero del artículo 2.1.15.2, consideramos importante revisar la Resolución 69831, así como lo mencionado en el artículo, puesto que se hace referencia a "Tasas" y no a "tarifas".</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camillo Alfonso Guarín Prieto</p>	<p>De acuerdo. Se ajusta el numeral 1 del artículo en mención, para usar el término "tasas" en lugar de "tarifas", conforme a la Resolución 69831 de la SIC.</p>	<p>Aceptado</p>	<p>1. Tasa preferenciales para el registro de signos distintivos o nuevas creaciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, determinará las tasas aplicables para el registro de signos distintivos y nuevas creaciones presentadas por personas jurídicas que hayan accedido a la condición de sociedades de beneficio e interés Colectivo (BIC).</p>
<p>35 ARTÍCULO 1. Adición del Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Único Reglamento del Sector Comercio Industria y Turismo.</p>	<p>Adicione el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. Único Reglamento del Sector Comercio Industria y Turismo, el cual quedara así:</p>	<p>Dado que el Artículo 1 menciona que se adicionará un Capítulo al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamento del Sector Comercio, Industria y Turismo, se deben validar si las normas que guardan relación con el decreto único en materia tributaria también sean incorporadas, al DIR, o, por el contrario, se propongan en decreto o artículo independientes, (que solo adicione o modifique el Decreto Único en Materia Tributaria).</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camillo Alfonso Guarín Prieto</p>	<p>De acuerdo. Las adiciones y modificaciones al DIR en Materia Tributaria se extraen del Capítulo que se pretende adicionar al DIR del Sector Comercio, Industria y Turismo. Y se apartan en dos nuevos artículos del proyecto de decreto. Igual tratamiento se realiza para la modificación al DIR del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p>	<p>Aceptado</p>	<p>ARTÍCULO 2. Adición de los artículos 1.2.1.12.10 y 1.2.1.12.11 al Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (...)</p> <p>ARTÍCULO 3. Adición del artículo 1.2.1.17.9 al Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria (...)</p> <p>ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 2.2.1.12.2.9 de la subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (...)</p>
<p>36 Artículo 2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al Interés Colectivo.</p>	<p>Parágrafo Segundo. (...) 2. La existencia de ejemplos en otras jurisdicciones en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial.</p>	<p>Dado que el artículo 2.2.1.15.7, habla exclusivamente de las "Competencia de las Camaras de Comercio frente al registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo", no es clara la referencia que se hace en el parágrafo segundo, numeral primero, cuando se menciona: "La existencia de ejemplos en otras jurisdicciones en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial". Puntualmente la pregunta se enfoca a que se entienda por otras jurisdicciones.</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camillo Alfonso Guarín Prieto</p>	<p>Para claridad, se sustituye el término "jurisdicciones" por "países".</p>	<p>Aceptado</p>	<p>(...) 2. La existencia de ejemplos en otros países en donde una sociedad desarrolle esa nueva actividad como una actividad de responsabilidad social empresarial.</p>
<p>37 Artículo 2.1.15.7. Competencia de las Camaras de Comercio frente al Interés Colectivo.</p>	<p>5. Que sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales a las que están sujetas las empresas en el país, se relacione en su objeto social al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones o categorías que se enuncian a continuación: 5.1. Modelo de negocio. (...) 5.2. Prácticas laborales. (...) 5.3. Prácticas ambientales. (...) 5.4. Prácticas sociales. (...) 5.5. Prácticas sociales. (...)</p>	<p>A su vez, dentro de los requisitos para la solicitud del registro para adoptar la condición de BIC, las empresas deben relacionar en su objeto social al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones o categorías. Dentro de las actividades mencionadas, sugerimos validar si la totalidad de las actividades allí listadas obedecen a esfuerzos adicionales de la firma en cuanto a la promoción del beneficio e interés común o, por el contrario, corresponden a obligaciones mínimas que la mayoría de las empresas cumplen, por ejemplo, "Promueven la igualdad de trato y de oportunidades, sin distinción de sexo y género." O "G. Promueven prácticas para prevenir el acoso sexual o laboral en el ámbito del trabajo" (5.1; literales e y f. - 5.3; literales f, g, i - 5; S; literales j. - 5; S; literal b).</p>	<p>Por lo anterior, si bien menciona el numeral 5 que las actividades se relacionaran en su objeto social "sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales a las que están sujetas las empresas en el país", podría proponerse un ajuste en la redacción para resaltar que corresponden a esfuerzos adicionales, relacionados por ejemplo con la promoción de los temas a otros actores y no válido al interior de la empresa.</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camillo Alfonso Guarín Prieto</p>	<p>Si bien se puede precisar que las actividades BIC que relacionen las empresas en su objeto social correspondan a esfuerzos adicionales para la promoción del beneficio e interés común, y que van más allá de las obligaciones mínimas que legalmente las empresas deben cumplir, no se puede limitar su impacto a solo actores externos a las empresas, puesto que algunas actividades BIC también proponen por el beneficio de sus trabajadores y las buenas prácticas de negocio.</p>	<p>2. Que el objeto indique en forma clara y expresa las actividades de beneficio e interés colectivo que se pretenden desarrollar dentro del marco jurídico previsto en este Capítulo de conformidad con lo descrito en el numeral 5 del presente artículo. Estas actividades de beneficio e interés colectivo se entienden como esfuerzos adicionales, desarrollados voluntariamente, que van más allá del cumplimiento de las obligaciones mínimas legales de las empresas en el país. (...) 8. Implementen prácticas en gestión de la energía o mejora continua del uso de la energía, entre las cuales se incluyan buenas prácticas en la conservación, utilización o generación de energía.</p>
<p>38 Artículo 2.2.1.15.12. Autoridades competentes para declarar el incumplimiento de los estándares independientes.</p>	<p>La Superintendencia de Sociedades será la autoridad competente para decidir las solicitudes de incumplimiento de los estándares independientes. Si por el contenido del incumplimiento alegado en la solicitud, la Superintendencia de Sociedades requiere del concepto técnico de otra autoridad, deberá solicitarlo a alguna de las siguientes autoridades: (...)</p>	<p>Con relación al artículo 2.2.1.15.12, sugerimos validar si no debería hacerse referencia a "la autoridad competente" para no tener que listar las mismas y correr el riesgo de excluir alguna de ellas.</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camillo Alfonso Guarín Prieto</p>	<p>Para evitar el riesgo de excluir alguna autoridad competente, el numeral 4 menciona que la Superintendencia puede solicitar el concepto a la autoridad que considere competente, según las circunstancias específicas de cada caso.</p>	<p>No aceptado</p>	

<p>39</p> <p>Artículo 2.2.1.15.13. Pérdida de la condición de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>En el evento en que se presente un incumplimiento reiterado del estándar independiente escogido por la sociedad para revelar el desarrollo, medición e impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo señaladas en sus estatutos, o no se cumplan con los órdenes de la Superintendencia en los casos previstos en el parágrafo del artículo 2.2.1.15.9 del presente decreto, la sociedad perderá la condición de "BIC". Un incumplimiento se considerará reiterado cuando se presente cualquier tipo de incumplimiento en más de una oportunidad en un lapso de seis meses o cuando se trate de una conducta continuada.</p> <p>Igualmente, perderá dicha condición cuando a juicio de la Superintendencia de Sociedades dicho incumplimiento se califique como grave. La gravedad estará determinada por el interés que resulte afectado con el incumplimiento, por la diligencia de la sociedad en atender sus deberes legales y por los demás criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resulten aplicables. (...)</p>	<p>En el artículo 2.2.1.15.13, se señala que (...) En el evento en que se presente un incumplimiento reiterado del estándar independiente escogido por la sociedad para revelar el desarrollo, medición e impacto de las actividades de beneficio e interés colectivo señaladas en sus estatutos, o no se cumplan con los órdenes de la Superintendencia en los casos previstos en el parágrafo del artículo 2.2.1.15.9 del presente Cap, la sociedad perderá la condición de "BIC". Un incumplimiento se considerará reiterado cuando se presente cualquier tipo de incumplimiento en más de una oportunidad en un lapso de seis meses o cuando se trate de una conducta continuada (...) igualmente, perderá dicha condición cuando el incumplimiento se califique como grave. La gravedad estará determinada por el interés que resulte afectado con el incumplimiento, por la diligencia de la sociedad en atender sus deberes legales y por los demás criterios contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resulten aplicables. (...)</p>	<p>De la lectura, pareciera que se trata de una nueva causal para perder la condición BIC, por lo cual, sugerimos, validar si no debería estar en los artículos precedentes.</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camilo Alfonso Guarin Prieto</p>	<p>El artículo comentado trata sobre las causas para la pérdida de la condición BIC, siendo una de ellas el incumplimiento del estándar independiente. De otro lado, el artículo 2.2.1.15.7, (numeración ajustada) trata sobre las causas de incumplimiento de los estándares.</p> <p>Por tanto, se considera que lo señalado en cada artículo obedece al propósito de lo expresado en cada uno.</p>	<p>No aceptado</p>	<p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE.</p>	<p>4. Criterio de desempate en compras públicas. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por micro, pequeñas y medianas empresas que tengan la condición de sociedad BIC, se crea un factor de desempate para los procesos de contratación pública que tendrá el tratamiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.9, del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 4. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.9, de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>Del texto propuesto y concertado con esta Agencia, en reunión entre el Director de la Agencia y el Ministro del MinCTI, el 24 de julio de 2019.</p>
<p>40</p> <p>Generales</p>	<p>PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.</p>	<p>"comunique", puesto que, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, se publica en el Diario Oficial, pero no se comunica, dado que la comunicación es referida a los actos de notificación personal.</p>	<p>De acuerdo, se elimina el término "COMUNIQUESE".</p>	<p>Colombia Productiva</p>	<p>Camilo Alfonso Guarin Prieto</p>	<p>De acuerdo, se elimina el término "COMUNIQUESE".</p>	<p>Aceptado</p>	<p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE.</p>	<p>4. Criterio de desempate en compras públicas. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por micro, pequeñas y medianas empresas que tengan la condición de sociedad BIC, se crea un factor de desempate para los procesos de contratación pública que tendrá el tratamiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.9, del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 4. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.9, de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>Del texto propuesto y concertado con esta Agencia, en reunión entre el Director de la Agencia y el Ministro del MinCTI, el 24 de julio de 2019.</p>
<p>41.</p> <p>Artículo 2.2.1.15.2. Incentivos para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.</p>	<p>4. Puntaje adicional en contratación con el Estado. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por sociedades consideradas como "micro, pequeñas y medianas, empresas, las entidades contratantes deberán incluir como un factor que asigne un puntaje adicional en los procesos de contratación, la condición de sociedad "BIC" en dichos eventos.</p> <p>Parágrafo. Colombia Compra Eficiente deberá tener en cuenta los incentivos que se creen a favor de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, al cumplir con su función de desarrollar y adoptar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública.</p>	<p>Tal como se plantea el incentivo, el puntaje adicional en compras públicas contraviene lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, crear un criterio de desempate en compras públicas para las sociedades BIC. Esto evitaría una nulidad en lo contencioso administrativo.</p>	<p>Se sugiere modificar el incentivo en términos de Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p>	<p>Colombia Compra Eficiente</p>	<p>Camilo Alfonso Guarin Prieto</p>	<p>Se ajusta el incentivo en los términos solicitados por Colombia Compra Eficiente, y se introduce un nuevo artículo en el decreto para modificar el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p>	<p>Aceptado</p>	<p>PUBLIQUESE Y CUMPLASE.</p>	<p>4. Criterio de desempate en compras públicas. Con el objeto de favorecer el beneficio e interés colectivo promovido por micro, pequeñas y medianas empresas que tengan la condición de sociedad BIC, se crea un factor de desempate para los procesos de contratación pública que tendrá el tratamiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.9, del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>ARTICULO 4. Modificación del artículo 2.2.1.1.2.9, de la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.</p> <p>Del texto propuesto y concertado con esta Agencia, en reunión entre el Director de la Agencia y el Ministro del MinCTI, el 24 de julio de 2019.</p>


ANDREA CATALINA LASSO RUALES
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



ARTÍCULO	TOTAL	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO	QUIEN HACE EL COMENTARIO
Epigrafe	1	Colombia Productiva						
ARTÍCULO 1.	2	Colombia Productiva	Cámara de Comercio de Bogotá					
Artículo 2.2.1.15.2.	4	Colombia Productiva	Cámara de Comercio de Bogotá	Colombia Compra Eficiente				
Artículo 2.2.1.15.5.	5	Cámara de Comercio de Bogotá	Confecámaras	Cámara de Comercio de Cali	Superintendencia de Industria y Comercio			
Artículo 2.2.1.15.6.	1	Cámara de Comercio de Bogotá						
Artículo 2.2.1.15.7.	15	Colombia Productiva	Cámara de Comercio de Bogotá	Cámara de Comercio de Cali	Confecámaras	Superintendencia de Sociedades		
Artículo 2.2.1.15.8.	1	Global Reporting Initiative						
Artículo 2.2.1.15.10.	1	Superintendencia de Sociedades						
Artículo 2.2.1.15.11.	1	Superintendencia de Sociedades						
Artículo 2.2.1.15.12.	1	Colombia Productiva						
Artículo 2.2.1.15.13.	6	Colombia Productiva	Confecámaras	Cámara de Comercio de Bogotá	Cámara de Comercio de Cali			
Artículo 2.2.1.15.15.	1	Superintendencia de Industria y Comercio						
Generales	2	Colombia Productiva						

